REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de Fuero Sindical **(Rad. 2020-0452-00),** la que correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual el 1° de octubre de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 729

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a las exigencias del artículo 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la

TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en contra del señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO.**

Se dispone vincular al presente trámite al **SINDICATO SINTRAVALORES.**

En consecuencia, se les notificará al demandado y al sindicato por intermedio de su Presidente, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado de la misma.

Ahora bien, el artículo 114 del C.P.T. Y SS que establece:

> *"Recibida la demanda, el Juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.*
>
> *Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor"*

Sería del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el mencionado artículo, sin embargo, el despacho lo hará una vez este notificada la parte demandada y el Presidente del Sindicato; es tanto que en la práctica en no pocas ocasiones este trámite se logra con posterioridad a la primera calenda fijada, lo que atendiendo a la disponibilidad de la agenda y el tramite preferente de este proceso nos exponemos a que eventualmente se pierda el día.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA con C.C. No. 53.131.347 y T.P. No. 278.817 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 101 DE NOVIEMBRE 9 DE 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA